

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9580

Fecha: 21 de agosto de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY**

CERTIFICACIÓN 176 (2023-2024)

CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1 – Disposiciones Generales	1
1.1 – Resumen Ejecutivo	1
1.2 – Título	1
1.3 – Base Legal	1
1.4 – Propósito	1
1.5 – Alcance y Aplicación.....	2
1.6 – Política Institucional	2
CAPÍTULO 2 – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	2
Artículo 2 – Derechos y Deberes de los Estudiantes como Miembros de la Comunidad Universitaria	2
CAPÍTULO 3 – ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY.....	6
Artículo 3 – Actividades Extracurriculares en la Universidad de Puerto Rico en Cayey	6
CAPÍTULO 4 - DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.....	8
Artículo 4 – De Las Organizaciones Estudiantiles.....	8
A. Sobre la Acreditación de las Organizaciones Estudiantiles	8
B. Criterios de Acreditación de las Organizaciones Estudiantiles	9
CAPÍTULO 5 - DE LOS ORGANISMOS CON PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	11
Artículo 5 – Organismos con Participación de Representantes Estudiantiles	11
CAPÍTULO 6 - DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS.....	12
Artículo 6 – Del Consejo General de Estudiantes.....	12

CAPÍTULO 7 – DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL ANTE OTROS ORGANISMOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS	15
Artículo 7 – Organismos de Gobierno Universitarios.....	15
CAPÍTULO 8 – DISPOSICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	15
Artículo 8 – Selección de los Representantes Estudiantiles.....	15
CAPÍTULO 9 – DISPOSICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL EN EL SENADO ACADÉMICO, LAS JUNTAS UNIVERSITARIA, ADMINISTRATIVA, DE DISCIPLINA, Y FACULTAD ...	16
Artículo 9 – Representación Estudiantel en el Senado Académico, las Juntas Universitaria, Administrativa y de Disciplina.....	16
CAPÍTULO 10 – DISPOSICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL EN LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	17
CAPÍTULO 11 – COMITÉS ESTUDIANTILES DE ASESORAMIENTO	19
Artículo 11 – Comités Estudiantiles de Asesoramiento	19
CAPÍTULO 12 – DE LOS PROCESOS DE CONSULTA	19
Artículo 12 – De Los Procesos de Consulta	19
CAPÍTULO 13 - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	20
Artículo 13 – Las Normas Disciplinarias y Procedimientos	20
CAPÍTULO 14 – DISPOSICIONES FINALES.....	20
Artículo 14 – Disposiciones Finales	20

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto,
se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Disposiciones Generales

1.1 – Resumen Ejecutivo

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 10 (C) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, del 20 de enero del 1966 y del Artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 70 (2016-2017) de la Junta de Gobierno, según enmendada, se establece el presente Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR en Cayey).

En reconocimiento a la autonomía universitaria y a las particularidades de los recintos y unidades institucionales, la Junta de Gobierno consigna la necesidad de que cada recinto apruebe sus respectivos Reglamentos de Estudiantes cónsonos con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. En cumplimiento con esta encomienda, el Senado Académico de la UPR en Cayey crea este Reglamento para establecer las normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7733. Esto, con el propósito de establecer y atender los derechos y deberes de los estudiantes, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles.

1.2 – Título

Este documento se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Cayey”.

1.3 – Base Legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (C) de la Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, y en el Artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes (RGE) de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 70, 2016-2017 de la Junta de Gobierno) y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

1.4 – Propósito

- A. Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes del estudiantado como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten la mejor y más adecuada convivencia de la comunidad estudiantil entre sí y con el personal universitario.

- B. Además, suplementa lo dispuesto en el RGE, ajustándolo a las necesidades peculiares de la UPR en Cayey, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiantado como miembro de la comunidad universitaria.

1.5 – Alcance y Aplicación

- A. Este Reglamento es aplicable en toda infraestructura construida, terreno o edificio de la UPR en Cayey, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.
- B. Este se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.
- C. El Rector de la UPR en Cayey tendrá la responsabilidad por la aplicación de este Reglamento.

1.6 – Política Institucional

- A. El derecho fundamental de cada estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse, este incluye, el tener acceso a los recursos disponibles para el estudio en el programa académico al cual está adscrito. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.
- B. A fin de posibilitar los altos fines de la educación el estudiante tendrá el deber de cultivar los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La UPR en Cayey asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos. Se garantizará a sí mismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

CAPÍTULO 2 – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 2 – Derechos y Deberes de los Estudiantes como Miembros de la Comunidad Universitaria

- 2.1 – Los estudiantes tendrán derecho a recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, orientación adecuada sobre el programa de la asignatura, parte en forma oral y parte, según

reglamentado, en forma escrita, mediante un Bosquejo o Prontuario que además estará disponible electrónicamente, e incluirá: la descripción del curso, explicación de los propósitos y objetivos académicos, los métodos pedagógicos que habrán de utilizarse, los requisitos de trabajo, los criterios de calificación y los demás aspectos correspondientes, todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad de los cursos. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa del Bosquejo o Prontuario en el departamento que corresponda, de no tener recursos para poder imprimirlo. La UPR en Cayey promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.

El estudiante deberá cumplir con los requisitos de los cursos, según aparecen en los Bosquejos o Prontuarios y han sido reglamentados por las autoridades institucionales.

2.2 – El estudiante tendrá derecho a recibir exámenes y otros trabajos asignados, debidamente corregidos y calificados dentro de un plazo no mayor de tres (3) semanas a partir de la fecha de entrega del examen o trabajo asignado. Cuando el profesor no cumpla con el tiempo estipulado, el estudiante puede acudir al director del Departamento o al Procurador Estudiantil.

2.2.1 En la eventualidad de diferencias irreconciliables, entre el estudiante, su profesor y el departamento al cual está adscrito el profesor, el estudiante podrá solicitar a su discreción la mediación del Procurador Estudiantil. El estudiante no será expuesto a otro proceso de medición con el mismo profesor hasta no haber recibido los resultados de mediciones previas. La revisión de notas se hará conforme a la norma establecida por el Senado Académico.

2.3 – El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en las horas especialmente señaladas para ello, con el propósito de solicitar orientación; dialogar sobre las pruebas, los trabajos asignados y las calificaciones; y esclarecer cualquier otro aspecto relacionado con su labor académica.

2.4 – Los estudiantes tienen el derecho a expresar sus opiniones y creencias sobre los temas discutidos en el salón de clases sin que el profesor las informe a terceras personas. Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

2.5 – El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. El derecho a disentir de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudio.

2.6 – El estudiante tendrá derecho a recibir, de parte del profesor, el aviso de los exámenes con

anticipación razonable, la que no deberá ser menor de cinco (5) días laborales antes de administrarse los mismos. El aviso debe hacerse siempre y cuando el profesor haya terminado de discutir el material a evaluarse en el examen. Se admite la posibilidad de que el prontuario del curso estipule pruebas cortas sin previo aviso.

2.7 – El estudiante tendrá derecho a que se le provea tiempo suficiente (10 a 15 minutos) para trasladarse entre una clase y otra.

2.8 – El estudiante es responsable de asistir a clases.

2.9 – El estudiante deberá esperar la llegada del profesor, por lo menos durante diez (10) minutos, por cada hora de clases, salvo aviso, por el profesor, al contrario. El estudiante no podrá ser penalizado por ausencia si el profesor no llega en el tiempo establecido.

2.9.1 – El tiempo de espera podrá ser ampliado previo a la notificación del profesor, pero no será mayor de treinta (30) minutos.

2.10 – El estudiante tendrá derecho a que se le facilite información sobre los requisitos curriculares y de cualquier otra índole exigidos por la Institución para el otorgamiento de los distintos grados académicos, así como de reglamentación de la Universidad relacionada con los estudiantes. El estudiante, además, podrá obtener información que la Institución tenga disponible sobre becas, oportunidades de estudio, de trabajo y de ayudas económicas. Se le informará las fechas límites de prematrícula, matrícula, baja parcial y baja total y fechas para solicitar revisión de progreso académico.

2.11 – El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la Universidad. Además, tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de los servicios.

2.12 – El estudiante debe estar informado a través de sus representantes estudiantiles sobre las decisiones de los organismos universitarios, los comités institucionales, y cualquier organismo, comité o grupo en el que estuviere representado o del que formare parte, siempre y cuando no se violen las disposiciones relativas a la confidencialidad establecida en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 160 (2014-2015) de la Junta de Gobierno (RGUPR), en el RGE y en las leyes que apliquen en Puerto Rico.

2.12.1 – No se llevará constancia de las posiciones políticas, creencias religiosas, raza, clase social del estudiante, a menos que sea esencial para recibir un servicio o sea autorizado por el estudiante.

2.13 – El estudiante tendrá derecho, en lo referente a sus expedientes, a que:

- 2.13.1 – Los expedientes académicos y disciplinarios se mantengan separadamente.
- 2.13.2 – La información relativa a expedientes disciplinarios o académicos no esté disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ella, sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo orden judicial.
- 2.14 – El estudiante deberá observar una conducta apropiada y respetuosa, tanto en las aulas como fuera de ellas. Ningún estudiante incurrirá en agresión física o verbal, acoso, u hostigamiento, contra ningún otro miembro de la comunidad universitaria.
- 2.14.1 – El estudiante deberá observar una conducta apropiada, respetuosa, y de integridad y honestidad académica conforme al RGE en su Artículo 6.2, el cual establece que deshonestidad académica y científica incluye, pero no se limita a: actuaciones o simulaciones fraudulentas; copiar parcialmente o en su totalidad trabajos académicos o científicos de otra persona; copiar parcial o en su totalidad las preguntas de un examen o evaluación y facilitarlas a terceros sin autorización del profesor; copiar parcial o en su totalidad las contestaciones en exámenes orales o escritos; permitir a otra persona tomar un examen o prueba por el estudiante; tomar un examen o prueba por otro estudiante; facilitar las contestaciones o la participación de terceros en sustitución del estudiante; cometer actos que constituyan plagio ya sea escrito o de investigación científica, entre otras. Incurrir en cualquiera de las conductas anteriormente indicadas estarán sujetas a acciones disciplinarias conforme establecidos en el RGUPR, el RGE y este Reglamento.
- 2.15 – El estudiante no deberá ser objeto de ninguna agresión física o verbal, u hostigamiento sexual o por razón de género provenientes de ningún miembro de la comunidad universitaria, y podrá radicar querrela(s) al respecto mediante los procedimientos vigentes aplicables.
- 2.16 – El estudiante tendrá derecho a recibir protección adecuada, mientras se encuentre en los terrenos o instalaciones de la UPR en Cayey.
- 2.17 – En lo que concierne a la disciplina en el salón de clases y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas, tales como: participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción en primera instancia. Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que a juicio suyo constituyan infracciones de la disciplina institucional según reglamentado.

CAPÍTULO 3 – ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Artículo 3 – Actividades Extracurriculares en la Universidad de Puerto Rico en Cayey

- 3.1 – Los estudiantes de la UPR en Cayey tendrán derecho a expresarse, formular peticiones, asociarse, reunirse libremente y auspicar y llevar a cabo actividades de acuerdo con la ley y los reglamentos universitarios, siempre que ello no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.
- 3.2 – Los estudiantes podrán celebrar actos, reuniones o ceremonias conforme a lo dispuesto en este Reglamento, e invitar a las mismas a cualquier persona que ellos deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique que la Universidad se solidariza con expresiones vertidas.
- 3.3 – La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones dentro del campus universitario constituye un acto legítimo de libre expresión.
- 3.4 – Los estudiantes llevarán a cabo sus actividades extracurriculares dentro de la UPR en Cayey de forma libre y responsable.
- 3.5 – Toda actividad extracurricular a celebrarse por los estudiantes estará sujeta a las siguientes disposiciones:
 - 3.5.1 – El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras, edificaciones, o cualquier otro espacio disponible de la UPR en Cayey para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requerirá la previa autorización del Rector o de las personas en quienes este haya delegado.
 - 3.5.2 – A los fines de que no se interrumpa la labor académica ni el buen orden institucional, y sin que ello conlleve poder de censura previa, los auspiciadores de tales actos serán responsables de los medios que se empleen para anunciarlos y de la adopción de medidas adecuadas para mantener el orden y la seguridad en ellos. Los auspiciadores podrán solicitar ayuda a las autoridades universitarias correspondientes para la coordinación de estas medidas.
 - 3.5.3 – Ninguna actividad extracurricular interrumpirá, obstaculizará o perturbará las tareas regulares o la celebración de actos o funciones debidamente autorizadas que se estuvieran celebrando en las facilidades de la Institución.
 - 3.5.4 – Los referidos actos no podrán conllevar coacción contra ninguna persona ni recurrirán o incitarán a la violencia de forma alguna.
 - 3.5.5 – En ninguna circunstancia se utilizará en estos actos lenguaje impropio.

- 3.5.6 – No se producirá en estos actos daño a la propiedad de la Institución o a la de otras personas ni se incitará a nadie a producirlos.
 - 3.5.7 – Durante la celebración de estos actos, se mantendrán en todo momento el libre acceso y salida de las facilidades de la Institución.
 - 3.5.8 – No se obstaculizará ni se interrumpirá el tránsito de vehículos dentro de las facilidades de la Institución, a menos que el Rector o la persona en quien él delegue lo autorice bajo los términos y circunstancias que estime pertinentes.
 - 3.5.9 – No se utilizarán altoparlantes, bocinas ni instrumento otro alguno, por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas, o salas de conferencia que los requieran, sin autorización previa escrita del Rector o de quien él haya delegado. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento, en el RGE y en cualquier otra reglamentación aplicable.
 - 3.5.10 – Las marchas u otros géneros de manifestaciones dentro de algún edificio de la Institución requerirán la autorización previa del Decanato de Estudiantes.
 - 3.5.11 – Se llevarán a cabo las manifestaciones, mítines y piquetes notificados, o los que en forma espontánea surjan, sin que interrumpa las labores del salón de clases u oficina administrativa. El Rector podrá designar un sitio específico en las facilidades de la Institución para la celebración de estos actos, y en tal sitio designado los estudiantes no tendrán que notificar previamente al Rector sobre la celebración del acto.
 - 3.5.12 – Las infracciones a estas normas estarán sujetas a las acciones disciplinarias pertinentes establecidas en el RGE, este Reglamento o cualquier otra reglamentación aprobada por las autoridades correspondientes.
- 3.6 – En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la realización de estas actividades en el recinto. Igual derecho asistirá al presidente de la Universidad en relación con la Institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido al Rector, la prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extender la misma por un periodo mayor. Las partes deberán agotar todos los canales de comunicación antes de que el Rector implemente esta medida.
- 3.7 – Las siguientes disposiciones regirán respecto a las publicaciones estudiantiles:
- 3.7.1 – Los periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles circularán

libremente en la UPR en Cayey.

- 3.7.2 – No se establecerá censura sobre el contenido de estas publicaciones, pero estas deberán cumplir con los cánones de responsabilidad y decoro indispensables en el nivel universitario.
- 3.7.3 – Quienes publiquen o distribuyan material libeloso u obsceno, estarán sujetos a sanciones disciplinarias, según lo estipulado en este Reglamento y el RGE.
- 3.8 – Las organizaciones estudiantiles acreditadas tendrán derecho al uso de facilidades institucionales de conformidad con las normas reglamentarias, y serán responsables de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados bajo sus auspicios independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual, conforme lo estipula el Artículo 3.5 de este Reglamento y las normativas institucionales correspondientes.

CAPÍTULO 4 - DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 4 – De Las Organizaciones Estudiantiles

A. Sobre la Acreditación de las Organizaciones Estudiantiles

- 4.1 – Habrá una Junta Acreditadora de Organizaciones Estudiantiles (la Junta). Dicho organismo se constituirá anualmente dentro de un periodo que no excederá los treinta (30) días naturales después del inicio del año académico.
- 4.2 – La Junta Acreditadora de Organizaciones Estudiantiles estará compuesta por: el Decano de Estudiantes, los miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico y un representante designado por el Consejo General de Estudiantes.
- 4.3 – Mientras no esté constituida la Junta, o en ausencia de ésta, el funcionario a cargo de tal acreditación lo será el Decano de Estudiantes. Una vez constituida la Junta ~~acreditadora~~, la misma se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se constituya su sucesora.
- 4.4 – La Junta establecerá y revisará las normas para la acreditación de organizaciones estudiantiles; las mismas estarán a tono con la Ley de la Universidad, el RGE, este Reglamento, y con lo dispuesto en la Ley Núm. 179-1999 (Ley para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo).
- 4.5 – La Junta, o a falta de esta, el Decano de Estudiantes, otorgará su reconocimiento a toda organización de estudiantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos de la Universidad de Puerto Rico. El Consejo General de Estudiantes no necesitará la acreditación de la Junta ~~acreditadora~~ y podrá descargar sus funciones tan pronto quede constituido, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y así

lo certifique el Decano de Estudiantes.

- 4.6 – La Junta, o a falta de esta, el Decano de Estudiantes, podrá revocar la acreditación a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en este Reglamento. Esta decisión será apelable ante el Rector mediante petición escrita, que deberá radicarse en la rectoría en un periodo no mayor de treinta (30) días después de haberse notificado la suspensión a la organización penalizada.
- 4.7 – Cualquier estudiante que se considere adversamente afectado por violación a las prácticas o criterios prohibidos en el Artículo 4.9 de este Reglamento, podrá querellarse ante la Junta, o a falta de ésta, ante el Decano de Estudiantes, quien examinará el caso y tomará las medidas que procedan. La Junta, o a falta de esta, el Decano de Estudiantes-tendrá autoridad para solicitar documentos e información que considere conveniente para resolver el caso.
- 4.8 – Cualquier organización estudiantil reconocida que no cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 4.9 de este Reglamento podrá perder la acreditación.

B. Criterios de Acreditación de las Organizaciones Estudiantiles

- 4.9 – Cualquier grupo de estudiantes de la UPR en Cayey podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial mediante documento escrito que incluirá lo siguiente:
- 4.9.1 – los objetivos de la organización;
 - 4.9.2 – los nombres y números de estudiantes de los miembros de la directiva;
 - 4.9.3 – el nombre del consejero, si los hubiere.
 - 4.9.4 – el reglamento de la organización que corresponda; y
 - 4.9.5 - una declaración al efecto de que tienen conocimiento del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento y que se comprometen a acatarlo.
- 4.10 – Toda organización estudiantil o agrupación de asociaciones deberá, para facilitar su funcionamiento, redactar un reglamento interno conforme a las disposiciones de este Reglamento y del RGE. Dicho Reglamento deberá incluir:
- 4.10.1 – una Declaración de Propósitos;
 - 4.10.2 – los criterios de elegibilidad para formar parte de la organización;
 - 4.10.3 – las estipulaciones sobre el número mínimo de asambleas ordinarias y sobre los mecanismos para convocar las asambleas extraordinarias;

- 4.10.4 – los mecanismos de nominación y elección;
 - 4.10.5 – las disposiciones sobre el quórum;
 - 4.10.6 – los términos, funciones y atribuciones de los cargos directivos y representativos;
 - 4.10.7 – un código de ética;
 - 4.10.8 – las estipulaciones disciplinarias; y
 - 4.10.9 – los mecanismos para enmendar el reglamento de la organización estudiantil.
- 4.11 – Ninguna organización estudiantil será acreditada si:
- 4.11.1 – Discrimina por las razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, por condición de impedimento o salud; condición de veterano de las Fuerzas Armadas o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, contra un estudiante miembro o que desea ingresar o participar en dicha organización.
 - 4.11.1.1 – En las organizaciones estudiantiles acreditadas, que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, tampoco podrán discriminar contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte a comprometerse con los principios o creencias de la organización y apoyar sus objetivos.
 - 4.11.2 – Exige la votación favorable de más de las dos terceras (2/3) partes de su matrícula para aceptar a un estudiante como miembro.
 - 4.11.3 – Utiliza en cualquiera de sus reuniones o actividades métodos violentos, coercitivos o degradantes, o emplea cualquier otra práctica o criterio que atente contra la dignidad y la seguridad personal de sus miembros o de los demás miembros de la comunidad universitaria, o que sea incompatible con los principios democráticos y con los derechos humanos.
 - 4.11.4 – Infringe cualquier otra razón de las estipuladas en el RGE.

CAPÍTULO 5 DE LOS ORGANISMOS CON PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 5 – Organismos con Participación de Representantes Estudiantiles

- 5.1 – Todo estudiante tendrá derecho a postularse y oportunidad de participar como representante o miembro en los siguientes organismos universitarios: Consejo General de Estudiantes, Consejos de Facultad y Departamentos, Senado Académico, y el representante ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria.
- 5.2 – Los criterios de elegibilidad para integrar y participar en los organismos universitarios y de la Institución serán:
- 5.2.1 – Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación, a tenor con lo establecido en el RGE.
 - 5.2.2 – Tener un promedio académico no menor de 2.50. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán ser integrantes del CGE en calidad interina hasta tanto cumplan con el promedio mínimo de 2.50 en el segundo semestre, lo cual validará al estudiante como integrante en propiedad.
 - 5.2.3 – No estar bajo sanción disciplinaria.
 - 5.2.4 – Ningún estudiante que tenga un proceso ante la Junta de Disciplina de la UPR en Cayey por querrella, queja o falta en su conducta, según está estipulado en el RGE y en este Reglamento, podrá ser miembro del Consejo o representante ante un organismo universitario hasta tanto el proceso concluya y se determine si tendrá o no alguna sanción disciplinaria. Sujeto a solicitud de parte del foro adjudicador, si un estudiante es miembro activo, del Consejo o representante ante un organismo universitario, cesará sus funciones hasta tanto el proceso concluya y se dilucide si tendrá o no alguna sanción disciplinaria.
 - 5.2.5 – No estar en probatoria por razones de deficiencias académicas, o repitiendo el año académico por deficiencia académica.
 - 5.2.6 – No formar parte del personal exento no docente, docente o clasificado de la Universidad.
 - 5.2.7 – Ser certificado por el Decano de Estudiantes como que cumple con los requisitos de elegibilidad aquí establecidos.
- 5.3 – Estos criterios también serán aplicables a los fines de poder participar en los diversos comités oficiales de la Institución.

CAPÍTULO 6 - DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS

Artículo 6 – Del Consejo General de Estudiantes

6.1 – El Consejo General de Estudiantes, (el Consejo) se reconoce por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, ante los organismos universitarios de manera que por él se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.

6.2 – El Consejo se elegirá anualmente en la UPR en Cayey, mediante voto individual, secreto y electrónico.

6.2.1 – Éste tendrá las responsabilidades y atribuciones conforme a lo dispuesto en el RGE y el Reglamento de Estudiantes de la UPR en Cayey.

6.2.2 – Además, deberá:

6.2.2.1 – Redactar un reglamento interno conforme a este Reglamento y al RGE. Este Reglamento deberá ser registrado en el Decanato de Estudiantes, quien lo certificará a los únicos efectos de que el mismo no contravenga las disposiciones universitarias existentes. El mismo incluirá, entre otros, un artículo relativo a las funciones de los miembros y uno relativo al procedimiento a seguir para cubrir, dentro de los 10 días de ocurrida, alguna vacante que surja antes de que un miembro electo del Consejo finalice su término.

6.2.2.2 – Celebrar, al menos una vez cada semestre una asamblea general de estudiantes de la UPR en Cayey, en las que se discutirá el trabajo del Consejo y de los representantes estudiantiles en los distintos organismos y comités universitarios, así como cualquier otro tema que el estudiantado juzgue significativo. En esta asamblea se presentarán los informes del presidente del Consejo y de todos los representantes estudiantiles en los organismos universitarios, comités institucionales y comités de asesoramiento.

6.3 – El Consejo General de Estudiantes de la UPR en Cayey estará constituido por 45 miembros:

- La directiva de 11 miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría ejecutiva, secretaría de actas, secretaría de finanzas, secretaría de prensa, senador(a) estudiantil por arte y su alterno(a), senador(a) estudiantil por ciencias y su alterno(a), senador(a) estudiantil por escuelas profesionales y su alterno(a), para un total de tres senadores estudiantiles, representante estudiantil ante la Junta Administrativa y su alterno(a), representante estudiantil ante la Junta Universitaria y su alterno(a),
- Cuatro representantes por año (1er, 2do, 3er y 4to año, para un total de 16

representantes), y

- Dos representantes por cada departamento (nueve departamentos, para un total de 18 representantes; ver artículo 10.2 de este reglamento).
- Serán miembros exoficio el(la) representante ante la Junta Universitaria y su alterno(a), el(la) representante ante la Junta Administrativa y su alterno(a), los representantes ante el Senado Académico y sus respectivos alternos(as), y los representantes por departamento.
- Todos los representantes del Consejo, a excepción de los representantes de departamento (ver artículo 10.3.1 de este reglamento), serán electos mediante voto individual secreto o electrónico dependiendo de la modalidad de las nominaciones, según lo dispone este Reglamento.

6.4 – Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en el Consejo durante un año.

6.5 – Los integrantes del Consejo continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.

6.6 – Si se produjera alguna vacante entre los miembros electos del Consejo, ésta se deberá cubrir según la reglamentación interna del propio Consejo, en un periodo no mayor de diez (10) días laborables después de producida.

6.6.1 – Si la vacante se produjera entre los miembros “exoficio” del Consejo, que no son designados por éste, es decir los representantes en la Junta Universitaria, Junta Administrativa o y el Senado Académico, la misma se cubrirá según lo dispone el Artículo 21.10.4 del RGUPR.

6.6.2 – Si la vacante se produjera entre los miembros “exoficio” del Consejo, que son designados por éste, la misma se cubrirá conforme establece este Reglamento.

6.7 – Proceso de nominación para la elección del Consejo General de Estudiantes.

6.7.1 – Durante los primeros quince (15) días del mes de marzo, el Decano de Estudiantes (o la persona en quien éste delegue) convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración de la Presidencia del Consejo General de Estudiantes.

6.7.2 – El quórum para constituir una asamblea de nominaciones será de diez (10) por ciento de los estudiantes con derecho a voto. Serán estudiantes con derecho a voto todos los que aparezcan en las listas de asistencia provista por la Oficina de Registro. En caso de que el estudiante no aparezca en la lista, deberá presentar la tarjeta de identificación estudiantil y programa de clases debidamente validados para el semestre en curso. Las nominaciones de los candidatos se efectuarán abiertamente.

6.7.4 – Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o

expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su Institución, de manera que puedan asistir a las asambleas.

6.7.5 – Si no se logra el quórum en la primera asamblea, se convocará a una segunda asamblea dentro de los siete (7) días lectivos después de la primera. El quórum requerido en esta segunda asamblea estará constituido por los presentes. Las nominaciones se harán de acuerdo con las disposiciones del inciso 6.7.4 de este Artículo.

6.7.6 – Podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato para ser presentado dentro de un plazo de siete (7) días lectivos de haberse celebrado la asamblea de nominaciones. Deberá incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor, de la matrícula estudiantil con derecho al voto que desea representar.

Este inciso no aplica para los aspirantes a representantes por departamento, ni representantes ante la Junta de Disciplina, quienes se nominarán conforme se expresa más adelante en este Reglamento.

6.7.7 – De no completarse las nominaciones durante el plazo de los primeros quince (15) días del mes de marzo, la Junta de Elecciones podrá prorrogar el periodo de nominaciones por un plazo máximo de quince (15) días adicionales.

6.7.8 – En el caso de que para algún cargo no se lograsen más candidatos que escaños, entonces esos candidatos se someterían a una votación de sí o no para su elección.

6.8 – Proceso de Elecciones para el Consejo:

6.8.1 – A tenor con el Artículo 5.4 del RGE, las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 30 de abril de cada año. Las mismas se llevarán a cabo mediante votación electrónica.

6.8.2 – El proceso eleccionario será conducido por el Decanato de Estudiantes que establecerá e instrumentará las normas y procedimientos aplicables durante el mismo, conforme a las disposiciones del RGE.

6.8.3 – Se requerirá la participación de un veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes con derecho al voto para validar la elección. Si fuera necesario, el Decano de Estudiantes podrá extender el periodo de votación hasta tanto se haya producido la votación requerida.

6.8.4 – Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número

de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.

- 6.8.5 – El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento y en el RGE.

CAPÍTULO 7 – DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL ANTE OTROS ORGANISMOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS

Artículo 7 – Organismos de Gobierno Universitarios

De conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, los estudiantes de la UPR en Cayey elegirán representantes con voz y voto en los siguientes organismos universitarios: Junta Universitaria, Senado Académico, Junta Administrativa y Departamentos Académicos. Los representantes de la Junta de Disciplina serán designados por el Consejo General de Estudiantes de la UPR en Cayey.

CAPÍTULO 8 – DISPOSICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTELES

Artículo 8 – Selección de los Representantes Estudiantiles

- 8.1 – Los representantes estudiantiles en los organismos universitarios, salvo disposición específica, al contrario, se seleccionarán mediante votación electrónica, directa y secreta.
- 8.2 – Los candidatos que tengan el mayor número de votos resultarán electos.
- 8.3 – Los criterios de elegibilidad serán los mismos estipulados en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
- 8.4 – El término ordinario para estos cargos será de un (1) año, que comenzará tan pronto los candidatos seleccionados sean certificados, o a los treinta (30) días de haber comenzado el año académico, lo que ocurra primero, disponiéndose que, si una vez cumplido el término mencionado, no se han elegido sucesores, los incumbentes permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores se hayan seleccionado y certificado.
- 8.5 – Estos puestos quedarán vacantes, si el representante estudiantil dejara de cumplir con cualquiera de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 5.2 de este Reglamento, o si dejara de pertenecer al área académica que representa el senador ante el Senado Académico. Si se produjera alguna vacante entre los representantes estudiantiles en los mencionados organismos universitarios, la misma deberá cubrirse según lo estipulado en el Artículo 21.10.4 del RGUPR; excepto para Junta de Disciplina, y para los Departamentos, que se regirán por lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO 9 – DISPOSICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN EL SENADO ACADÉMICO, LAS JUNTAS UNIVERSITARIA, ADMINISTRATIVA, DE DISCIPLINA, Y FACULTAD

Artículo 9 – Representación Estudiantil en el Senado Académico, las Juntas Universitaria, Administrativa y de Disciplina

- 9.1 – La composición de la representación estudiantil en estos cuerpos deliberativos será la siguiente:
- 9.1.1 – La representación estudiantil en el Senado Académico estará constituida por, tres (3) estudiantes electos por el cuerpo estudiantil de las áreas académicas de: Ciencias, Artes y Escuelas Profesionales, y, además, con carácter de exoficio, por la Presidencia del Consejo General de Estudiantes, la representación ante la Junta Universitaria y representación ante la Junta Administrativa.
 - 9.1.2 – La representación estudiantil en las Juntas Universitaria y Administrativa serán de un (1) representante en cada junta, electos mediante voto electrónico, secreto y directo, y un (1) representante alterno en cada junta escogido, a su discreción, por el representante electo. Ninguna de estas dos representaciones podrá recaer en la Presidencia del Consejo General de Estudiantes, en los presidentes de los consejos de Facultad o Escuela de crearse alguno, ni ningún senador estudiantil electo.
 - 9.1.3 – La representación estudiantil en la Junta de Disciplina estará compuesta de dos (2) estudiantes a ser designados por el Consejo conforme establece el Artículo 9.4 de este Reglamento.
- 9.2 – Para ser designados a los cargos de representantes estudiantiles en la Junta de Disciplina, los candidatos deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
- 9.3 – La elección de los representantes a las Juntas Universitaria y Administrativa, y Senado Académico se llevará a cabo simultáneamente con la elección del Consejo de Estudiantes. Las nominaciones y elecciones para estos puestos se harán siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento para las nominaciones y elecciones del Consejo de Estudiantes.
- 9.4 – Los representantes a la Junta de Disciplina serán seleccionados por el Consejo de Estudiantes, de entre sus miembros, a la mayor brevedad posible una vez esté constituido. El Consejo deberá designar a los representantes estudiantiles durante los primeros veinte (20) días laborables contados a partir del primer día de clases del inicio del año académico; si no pudiese designar a dichos representantes, entonces el Rector, procederá a realizar la designación conforme al trámite que se establece en el RGE.

9.5 – La representación estudiantil en estos cuerpos deliberativos serán elegidos por el término de un (1) año y continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y certificados. El término de su incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo de Estudiantes o de sesenta (60) días de comenzado el año académico, lo que ocurra antes.

9.6 – En los casos en que ocurran vacantes, o cuando, pasados sesenta (60) días de comenzado el año académico no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes a seleccionar uno de sus miembros para que cubra dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo representante estudiantil para cubrir dicho escaño.

9.7 – Participación Estudiantil en las reuniones del claustro

La representación estudiantil con voz y voto en las reuniones del claustro la integrarán los representantes estudiantiles a los departamentos, pero en ningún caso el total de la misma excederá el diez (10%) por ciento del total de los claustrales que integren la facultad. La elegibilidad de los estudiantes para la representación aquí establecida se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

9.8 – Participación Estudiantil en los Comités de la Facultad

Los estudiantes tendrán representación con voz y voto en todos los comités permanentes de la Facultad. Habrá participación estudiantil a través de uno (1) a dos (2) estudiantes con voz y voto, según aplique, excepto en el Comité de Personal de la Facultad. En ningún caso el total de la participación estudiantil excederá el diez por ciento (10%) del total de los claustrales que integren la facultad. La elegibilidad de los estudiantes para la representación aquí establecida se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO 10 – DISPOSICIONES PARTICULARES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 10 –Representación Estudiantil en los Departamentos Académicos

10.1 – La representación estudiantil en los departamentos académicos deberá recaer siempre sobre estudiantes del departamento correspondiente. Los requisitos de elegibilidad serán los mismos que los dispuestos en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

10.2 – Esta representación no excederá el diez por ciento (10%) del número de profesores que constituye cada departamento, pero en ningún caso habrá menos de dos (2) representantes estudiantiles en cada departamento.

10.3 – El proceso de nominación y elección para la representación estudiantil en los departamentos académicos será el siguiente:

10.3.1 – Dentro de un plazo de treinta (30) días luego de haber comenzado el año

académico, el director de departamento, conjuntamente con los representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes en funciones, realizará las convocatorias para las asambleas de nominación y elección. Si no hubiere representación estudiantil del Consejo en funciones, las realizará el director del departamento.

- 10.3.2 – A tenor con el RGE, el quórum para la asamblea de nominación será el diez por ciento (10%) de la matrícula departamental que cualifique para votar. Si no se lograra el quórum en la primera asamblea, se citará a una nueva asamblea dentro de los siete (7) días naturales después de haberse celebrado la primera; el quórum se establecerá con los presentes.
- 10.3.3 – En lo referente a las elecciones, el quórum lo será el veinticinco por ciento (25%) de la matrícula departamental que cualifique para votar. La elección se tramitará según lo dispuesto en este Reglamento para la elección del Consejo General de Estudiantes de la UPR en Cayey.
- 10.3.4 Se nominará abiertamente un número de candidatos entre los estudiantes presentes en cada asamblea. Disponiéndose que también podrán nominarse aquellos que hayan manifestado previamente por escrito su disposición a ser candidatos.
- 10.3.5 Habrá un Comité de Escrutinio compuesto por estudiantes y algún funcionario del departamento, el cual será escogido de entre los presentes por el director del departamento o aquella persona en quien éste delegue.
- 10.3.6 – El proceso de votación para escoger la representación estudiantil del Departamento se llevará a cabo mediante el voto secreto. Serán seleccionados como representantes estudiantiles los dos (2) estudiantes que obtengan el mayor número de votos.
- 10.3.7 – El Comité de Escrutinio levantará un acta de la asamblea notificando el resultado de la misma al director del departamento. El director, a su vez, hará llegar copia del acta al Decanato de Asuntos Académicos y Decanato de Estudiantes quien a su vez informará al rector y a la comunidad académica en general.
- 10.3.8 – Si no se celebre, o no fuese posible celebrar, la correspondiente asamblea según lo dispuesto en este Reglamento, para el trámite de nominación y de la elección de los representantes estudiantiles al Departamento, su director seleccionará los dos (2) estudiantes con el más alto índice académico general que estén dispuestos a aceptar y que hayan demostrado interés en la participación estudiantil.

CAPÍTULO 11 – COMITÉS ESTUDIANTILES DE ASESORAMIENTO

Artículo 11 – Comités Estudiantiles de Asesoramiento

- 11.1 – De conformidad con el RGE, se podrán constituir comités estudiantiles de asesoramiento de funcionarios y organismos encargados de los servicios y ayudas al estudiante.
- 11.2 – En la UPR en Cayey, los estudiantes tendrán participación en los Comités de Librería, Seguridad, Cafetería, Asistencia Económica, Biblioteca, Matrícula, Casa Universidad y Comité de Operaciones de Emergencia de la Institución. Podrán tener participación en otros comités designados en la Institución, a discreción de la autoridad nominadora, cuando el asunto que se tratare afecte al estudiantado.
- 11.3 – La función de estos comités asesores consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes de la Institución, responsables de los servicios y ayudas a los estudiantes, sus puntos de vista y recomendaciones sobre problemas relacionados con estos servicios y ayudas.
- 11.4 – Los criterios mínimos de elegibilidad para formar parte de estos comités serán los requisitos estipulados en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
- 11.5 – Las disposiciones sobre la composición, los procesos de selección, la extensión de los términos, las vacantes y cualquier otro asunto relativo a la participación estudiantil en estos comités, que no haya sido establecido en este Reglamento, en reglamento de mayor jerarquía o en las Certificaciones de la Junta de Gobierno, serán establecidas por el Rector en consulta con el Consejo General de Estudiantes.

CAPÍTULO 12 – DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 12 – De Los Procesos de Consulta

- 12.1 – Los procesos de consulta en la UPR en Cayey se regirán conforme establecido en el RGE o cualquier otra reglamentación según autorizada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- 12.2 – Como principio de Política Pública Institucional se dispone que solamente las determinaciones o acuerdos del Consejo General de Estudiantes que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en el RGE, podrán ser reconocidas como tales por las autoridades universitarias.
- 12.3 – Estarán sujetas al proceso dispuesto en el RGE, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los consejos de estudiantes.

- 12.4 – Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.

CAPÍTULO 13 - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13 – Las Normas Disciplinarias y Procedimientos

Las Normas Disciplinarias y Procedimientos de la UPR en Cayey se regirán conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del RGE o cualquier otra reglamentación según autorizada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

CAPÍTULO 14 – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14 – Disposiciones Finales

14.1 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad declarada por autoridad competente de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

14.2 – Enmiendas

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado para atemperarlo a las enmiendas del RGE que de tiempo en tiempo se aprueben o futuros reglamentos de estudiantes que establezca la Junta de Gobierno y que entren en discrepancias con lo establecido en este Reglamento.
- B. Toda petición de enmienda será primero considerada y aprobada por el Senado Académico; luego pasarán a la Junta Universitaria y finalmente a la Junta de Gobierno para su aprobación final.
- C. La petición de enmienda puede ser solicitada por cualquier miembro claustral del Senado Académico actuando por sí, o por pedido de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- D. Asimismo, el uno por ciento (1%) de los estudiantes regulares, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Consejo General de Estudiantes podrá proponer enmiendas a este Reglamento. En tal caso los interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el secretario del Consejo General De Estudiantes.

El Consejo deberá celebrar vistas públicas de acuerdo con su reglamento interno para considerar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas a este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico. Una vez consideradas las enmiendas

en vistas públicas, el Consejo tendrá un término de treinta (30) días calendario para determinar si recomienda o no las mismas a trámites ulteriores. De acogerse las enmiendas para trámites ulteriores, estas se remitirán con las recomendaciones del Consejo-al Senado Académico para su consideración.

E. Será responsabilidad de la Institución mantener actualizado, con las debidas enmiendas, este Reglamento.

14.3 – Asuntos No Reglamentados

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el RGE y las normas institucionales aplicables.

14.4 – Derogación

Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil de la UPR en Cayey inconsistente con él.

14.5 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la UPR en Cayey aplicables a los estudiantes. La UPR en Cayey garantizará que las políticas, normas y reglamentos aplicables a los estudiantes sean de fácil acceso a la población estudiantil. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables. El desconocimiento de este Reglamento no exime al estudiante de su cumplimiento.

14.6 – Vigencia

Este Reglamento, así como cualquier enmienda al mismo, una vez realizado el proceso institucional de aprobación, entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, según surge de la Certificación 176 (2023-2024).



Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria